



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 26 de octubre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro del Fondo Residual N° R-1252/07, caratulado: “RUIZ, MARIA TRANSITO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el señor **Vocal Legal, Dr. Rubén O. Herrera**, quien manifiesta que las mismas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido los Informes Legales Letra TCP-CA N° 565/07 y Letra: TCP-S.L. N° 568/07, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 245/07.-----

Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante (fs. 36), no se formulan observaciones a la liquidación practicada, por considerar que la misma se ha realizado de acuerdo a la legislación en la materia –Ley Pcial. N° 692- y de conformidad a lo establecido en Acuerdo Plenario del Tribunal de Cuentas N° 1091. No obstante, indica que si bien el deudor se presentó a saldar su deuda en forma extemporánea a los plazos de vigencia establecidos en la Ley Provincial N° 692, se verificó que el organismo realizó la liquidación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° inciso 6) de la ley citada e Informe Legal Letra: TCP-SL N° 04/07. Tal conclusión es compartida por el Secretario Contable a través de la Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 407/07.-----

Por su parte, los informes legales precitados son coincidentes en cuanto a que el convenio en análisis se realizó de conformidad a la normativa e informe legal indicados por el Área Contable en el informe reseñado ut supra.-----

Cabe señalar que la citada disposición de la Ley 692 establece que: *“6- Vigencia: El Plazo para el acogimiento al Régimen Transitorio de Regularización de Deudas será de ciento ochenta (180) días corridos desde la fecha de publicación de la presente ley. Vencido el mismo, los deudores deberán abonar la totalidad de la deuda impaga, de acuerdo a las condiciones y modalidades establecidas en las operaciones respectivas”*.-----

Por otra parte, se ha verificado el efectivo pago del total de la deuda, conforme la constancia obrante a fs. 26, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en el punto 1° incisos E), F) y H) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02.-----

Analizadas las actuaciones, se comparten los fundamentos expuestos por las Áreas Contable y Legal de este Tribunal vertidas en los informes referenciados. -----

Así, cabe concluir que el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibió el pago en forma total y al contado, en los términos del artículo 1° inc. 6) de la Ley 692; importando



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

dicha circunstancia el cumplimiento de la obligación, conforme los términos del artículo 725 del Código Civil; con lo cual habiéndose verificado efectivamente dicho cumplimiento, la aceptación del mismo en tales condiciones no merece reparos por parte de este Tribunal.-----

Tal circunstancia permite dar por verificado y válido el Convenio obrante a fs. 27/28, referido al PAGO TOTAL de la Línea Operación N° 7775-91359/53 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.-----

Por lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° R-1252/07, y, oportunamente, proceder a su archivo.-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. **Presidente de este Cuerpo, CPN Germán Rodolfo Fehrmann**, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 486 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°.- Dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° R-1252/07, de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

ARTICULO 2°: Remitir en devolución dichas actuaciones y, oportunamente, proceder a su archivo.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará al Fondo Residual con remisión de las actuaciones y se publicará el presente en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: C.P.N. Germán Rodolfo FEHRMANN - VOCAL LEGAL: DR. Rubén Oscar HERRERA. -----

ACUERDO PLENARIO N° 1533 .-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia